

## EL PRIMER CONGRESO JURÍDICO NACIONAL: CRÍTICAS Y PROPUESTAS SOBRE EL JUICIO DE AMPARO Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN 1921

Alberto SAÍD\*

SUMARIO: I. *Convocatoria*. II. *Los trabajos que se analizan en el presente estudio*.

### I. CONVOCATORIA

El 31 de mayo de 1921, por medio de la Orden Mexicana de Abogados, un nutrido grupo de juristas, decidieron que en el seno de los actos que conmemoraron el primer centenario de la consumación de la Independencia en México, convocar a un Congreso Jurídico Nacional en razón de los bruscos e importantes cambios en algunas de nuestras instituciones, de innovaciones en nuestra ley constitucional, y de otros ordenamientos. En su concepto, era menester que todos aquellos que cultivaran la ciencia del derecho hicieran su aporte para el estudio y solución de diversos problemas jurídicos. Indicaban que pasada la excitación política y las luchas armadas, en la Constitución de 1917 se establecieron preceptos que requerían de reforma. Se llegó a mencionar que desde 1918 se envió una iniciativa a las cámaras para reformar el artículo 3o. de la Constitución.

En la convocatoria se externó la urgente necesidad de estudiar y resolver distintos aspectos de derecho —e incluso de hecho— de primer orden, frutos de la Constitución de 1917. Para los convocantes, el nuevo orden jurídico dificultaba la interpretación que realizaba la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encargada de velar por la ley suprema y por las entonces llamadas garantías individuales, así como mantener a todos los poderes dentro

---

\* Profesor e investigador en la Universidad Panamericana; miembro del Consejo de la Crónica de la Ciudad de México; investigador del SNI.

de la órbita constitucional. En su sentir, la buena voluntad de los ministros<sup>1</sup> que interpretaban “tan respetable cuerpo” no alcanzaba para resolver bien los juicios de amparo.

Especial preocupación se subrayó sobre la extensión del amparo, en particular, en la suspensión del acto reclamado, pues había llegado a ser un instrumento fácil para detener o desvirtuar los procedimientos judiciales que son la garantía de esos derechos, al grado de expresar: “En ciertos casos por la elasticidad que tiene la ley en la materia, la suspensión del acto reclamado se decreta con garantías que resultan ilusorias, y así se transforma el recurso, que debiera ser respetable, en escudo que protege la maldad y enerva la acción de la justicia”.<sup>2</sup>

En el texto de la propia convocatoria hubo otros tópicos que no se relacionan directamente con mi artículo, por ello, sólo los menciono: la perturbadora llamada Ley de Relaciones Familiares y el restablecimiento de la libertad de la enseñanza. La convocatoria fue signada por este grupo de juristas: Antonio Pérez Verdía, presidente; Antonio Ramos Pedrueza, Miguel Lanz Duret, Alejandro Quijano, Fernando Noriega, Ramón Prida, Juan B. Tamez, Agustín Garza Galindo, Luis R. Lagos, Genaro Fernández Mc Gregor, Sabás Silva, Juan Marmolejo, Ramón Lanz Duret, Agustín Santamarina, Carlos Robles, Gonzalo Alfaro, Víctor Manuel Castillo, Joaquín Ramón, Rodolfo Robles, Guillermo Obregón jr., Isidro Fabela, Honorato Bolaños, Enrique Landa Berriozábal, Mario Camargo, Ignacio Padilla, Manuel L. Salcedo, Eduardo Preciat Castillo, Nicanor Gurría Urgell, Demetrio Sodi, Emilio Bullé Goyri, Fernando Puga, Benito Javier Pérez Verdía, Salvador Cortés Rubio y Ernesto Nieto.

### 1. *Bases y tópicos*

La mencionada Orden Mexicana de Abogados instó a las asociaciones jurídicas, a los colegios de profesores de las escuelas de derecho de la República a la celebración del Primer Congreso Jurídico Nacional para reunirse del 15 al 27 de septiembre de 1921. Los trabajos debían ser inéditos y tener conclusiones concretas. La sistemática se dividió en cuatro secciones. Éstas se encuentran en el programa, y son:

---

<sup>1</sup> He sustituido a propósito la denominación de magistrado por la de ministro.

<sup>2</sup> *Memoria del Primer Congreso Jurídico Nacional*, reunido en la Ciudad de México el 14 de septiembre de 1921 y clausurado el 12 de octubre del mismo año, México, Imp. M. León Sánchez Sucs, M, p. 8. De aquí en adelante se cita sólo como *Memorias*.

## SECCIÓN I

I. Reformas a la Constitución Política con el fin de organizar la Corte Suprema de Justicia como tribunal que pueda garantizar la rapidez de sus resoluciones y cumplir las funciones técnicas que la Constitución le encomienda.

II. Reforma del artículo 107 de la Constitución Federal, según la experiencia de los últimos años, modificando aquellas de sus fracciones que la práctica ha demostrado ser incompatibles con la buena administración de Justicia.

## SECCIÓN II

I. Modificaciones que deben hacerse a la Ley de Amparo en la materia de suspensión del acto reclamado y reglamentación del capítulo séptimo de la Ley vigente.

II. Estudios sobre las reformas que exige el capítulo octavo de la mencionada Ley, que reglamenta la substanciación del juicio de Amparo.

III. Modificaciones que deben introducirse en la substanciación de los Amparos directos ante la Suprema Corte de Justicia.

## SECCIÓN III

I. Estudio sobre las reformas que se han introducido en la legislación civil del Distrito Federal y de los Estados, con posterioridad al año 1884, sobre la organización de la familia, del matrimonio y del divorcio, y juicio crítico de tales reformas.

II. Principios fundamentales que deben servir para la expedición de una Ley del Trabajo que se inspire en bases de equidad y de justicia.

## SECCIÓN IV

I. Reformas al artículo tercero de la Constitución en el sentido de garantizar amplia libertad de enseñanza.

II. Reformas al artículo 103 de la Constitución, quitando a los Jueces de Distrito la competencia que les da dicho texto para conocer de los juicios mercantiles.

III. Bases para expedir la Ley Reglamentaria del artículo cuarto de la Constitución Política.

IV. Medios legales encaminados a formar la Barra, asociando en corporaciones reconocidas por la ley, a los abogados de la República.

V. Principios generales sobre la reglamentación del ejercicio de las profesiones por la Federación y por los Estados.

VI. Observancia del principio de reciprocidad internacional, respecto de abogados extranjeros.

VII. Principios generales sobre la reglamentación del ejercicio de la judicatura.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> *Memorias...*, cit., pp. 11 y 12.

## II. LOS TRABAJOS QUE SE ANALIZAN EN EL PRESENTE ESTUDIO

Son cuatro, y fueron presentados por los señores licenciados Emilio Rabasa, José Mariano Pontón, Luis R. Lagos e Indalecio Sánchez Gavito y Beteta. Incluirán el extracto del texto, del dictamen de la comisión, lectura y discusión y, en su caso, algunos datos biográficos de los participantes.

### 1. *Participación del licenciado Emilio Rabasa*<sup>4</sup>

Ésta debió haber sido una de las primeras reapariciones públicas de dicho jurista, político, profesor y literato, puesto que regresó de su exilio en 1920. Como lo he dicho en diversas ocasiones, su cercanía con el general Victoriano Huerta dañó su nombre.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> “Rabasa, Emilio, (1856-1930). Jurisconsulto y novelista. Nació en Ocozocauatla, Chiapas. Hizo los primeros estudios en su hogar y los profesionales en el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, habiendo recibido el título de abogado en 1878. Fue Dip. a la Legislatura de Chiapas en 1881, y director del Instituto del Edo. en 1882. En Oaxaca desempeñó los cargos de juez civil, secretario del gobernador Mier y Terán y diputado a la legislatura local. Radicado en México en 1886, fue sucesivamente defensor de oficio, agente del Ministerio Público, juez, catedrático de economía política en la Escuela de Comercio, etcétera. En 1891 volvió a Chiapas investido con el carácter de gobernador. Al terminar su periodo gubernamental fue electo senador, y ya en la capital de la República atendió algunas cátedras en la Facultad de Leyes y en la Escuela Libre de Derecho. En 1914 se le nombró representante del gobierno en las conferencias de Niágara Falls, y a partir de esa fecha radicó seis años en Nueva York. Fue correspondiente de las Reales Academias Españolas y de Jurisprudencia [*sic*], así como miembro de diversas agrupaciones científicas y literarias. Novelista y jurista eminente, se le considera el más profundo conocedor del derecho constitucional mexicano de su tiempo”, *Diccionario Porrúa, historia, biografía, y geografía de México*, vol. R-Z, 6a. ed., México, Porrúa, 1995, p. 28.

<sup>5</sup> Saíd, Alberto, “Emilio Rabasa «El incondicional de Huerta»”, *Nexos online*, febrero de 2013 (en el aniversario del asesinato del presidente Francisco I. Madero). Con respuesta irónica y desfavorable para Saíd de Antonio Saborit y la réplica de este último hay un comentario *on line*, fuera de texto de este tenor: “Hoy se conmemoran cien años del asesinato de Francisco I. Madero. En torno a la estatua de Rabasa colocada en la SCJN puedo agregar que conforme a fuentes contestes y conformes, la votación de la sesión privada (no oculta sino, recalco, privada) de fecha 9 de agosto del 2003 fue dividida, 5 votos a favor, y 5 en contra. Ante el empate el Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón dio su voto de calidad a favor del asunto tratado. Los ministros que votaron con un sí, son: Margarita Beatriz Luna Ramos, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y Mariano Azuela Güitrón. En contra de la colocación de la estatua votaron Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, y Juan N. Silva Meza. Ministro ausente: Sergio A. Valls Hernández. He solicitado a la Corte el contenido de la sesión y el sentido de la votación. La

Un texto breve en torno a Rabasa, pero muy enjundioso, es el escrito por Miguel Ángel Fernández Delgado, bajo el título: *Emilio Rabasa teórico de la evolución constitucional*.<sup>6</sup> Entiendo que de su obra jurídica son muy importantes estos textos:

- *El artículo 14 y el juicio constitucional*, México, Porrúa (1955 reedición).
- *El artículo 14. Estudio constitucional*, México, Tipografía de el Progreso Latino, 1906.
- *La organización política de México. La Constitución y la dictadura*, Madrid, Editorial América, circa 1917, con prólogo de Rodolfo Reyes (hay 10a. edición, Porrúa, 2006).
- *El juicio constitucional. Orígenes, teoría y extensión*, México, Imprenta Francesa, 1919.

En su intervención, Rabasa aludió a la institución convocante: la Orden Mexicana de Abogados. Al decir de Alejandro Mayagoitia, ella se fundó a partir de mediados de 1917 por Antonio Ramos Pedrueza, Demetrio Sodi, Fernando Noriega, Miguel Lanz Duret, Eduardo Pallares, Gonzalo Alfaro y Juan D. Tamez. Si bien ella fue calificada de reaccionaria, para 1921 el Primer Congreso, al que estoy aludiendo, fue inaugurado por el presidente Álvaro Obregón.<sup>7</sup>

Por ser abogado de fuste, Rabasa arrancó con los trabajos del acto. Una de las preguntas álgidas de su aguda intervención, pues fue hombre elocuente en la palabra tanto hablada como escrita, que espetó a los congresistas, fue: “¿Qué medio puede darse para que la Suprema Corte lea, estudie y resuelva cinco mil negocios que en un año buscan y necesitan su fallo?”<sup>8</sup> Recordó la existencia de treinta tribunales de justicia en el país, que cono- cían de las apelaciones de unos trescientos juzgados de primera instancia, y unas noventa salas de los dichos tribunales superiores; anotó en su discurso

---

respuesta llegará cuando el número de febrero de *Nexos* en línea no sea la página de inicio. Por ello, hoy en este día tan emblemático he escrito el presente comentario”. La respuesta a mi segunda solicitud, en torno al contenido de la sesión privada número 49 ordinaria, celebrada el 9 de agosto de 2004, la recibí por mail el 14 de mayo de 2014. No es el momento ni el lugar de aludir a ella; pero por lo que hace a la autorización de erigir en el edificio de Av. Pino Suarez 2, la estatua de Rabasa digo: la presentación del asunto, la discusión y la votación fueron tan atropelladas como desordenadas.

<sup>6</sup> México, SCJN, 2006, p. 210.

<sup>7</sup> Mayagoitia, Alejandro, “Don José Mariano Pontón y Ponce: Un jurista en una época de crisis. Notas para su biobibliografía”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XV, IJ, UNAM, 2003, pp. 361-411.

<sup>8</sup> *Memorias...*, *cit.*, p. 20.

que acaso el noventa por ciento de los negocios de aquéllos pasaban a la Suprema Corte de Justicia, arribando por medio del juicio de amparo. La actividad de la Corte le parecía demasiado amplia, pues a ella también llegaban las resoluciones de los juzgados menores y de paz; los juicios de amparo “genuinos” promovidos contra ley y actos de autoridad previstos en el artículo 103 de la Constitución. Incluso, enfatizó: “Es decir, los que fueron motivo y, materia del juicio constitucional cuando éste era puro”,<sup>9</sup> los negocios que le son asignados como tribunal común por el artículo 104, y por último, en revisión o en queja, un grande número de resoluciones dictadas por los juzgados de distrito en las sustanciaciones de juicio de amparo, como la concesión o denegación de la suspensión del acto reclamado, impedimentos y recusaciones, fianzas y contrafianzas.

Rabasa sostuvo que la Constitución de 1917, en su artículo 107, sólo contribuyó al estancamiento de la justicia del más alto tribunal en impartirla. Si el juicio de amparo estaba desbordado, la Suprema Corte de Justicia, también, por la deficiente regulación jurídica de ambos.

La “rabasiana” tesis era: la Corte no es un tribunal, es el poder de resistencia que ampara la obra de la soberanía nacional. “La función de la Corte es siempre exclusivamente política”.<sup>10</sup> Su medio natural de acción es el juicio de amparo. Por medio de él debe no sólo interpretar la Constitución federal y mantener inviolados sus mandamientos. “La Corte es un poder político sin el cual el mecanismo de las fuerzas combinadas del gobierno se desequilibra y desconcierta: Es un elemento primordial de la vida orgánica de la Nación. Y esto no es un tribunal”.<sup>11</sup>

Don Emilio insistía en que todo poder tiene como condición de existencia la unidad, y si se divide el resultado es la anarquía. Si el Poder Legislativo labora en dos cámaras es en unidad de función. En el Ejecutivo en los gobiernos parlamentarios, siempre siguiendo a Rabasa, la unidad no es esencial, pero en el México que escribió nuestro autor: “Dividir el Poder Judicial no es fraccionarlo, sino crear varios poderes judiciales, la creación de salas es crear varios tribunales”.<sup>12</sup>

En torno a la división de la Suprema Corte de Justicia en salas, consideró que le impedía llegar a la unidad de criterios, y ello conllevaría a incoherencias en las interpretaciones constitucionales. Sobre el mero criterio “aritmético” de sumar cinco ejecutorias para formar jurisprudencia Rabasa fue irónico.

---

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>11</sup> *Idem.*

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 22.

Con grande pasión fustigó:<sup>13</sup>

Pero si hemos hecho ya el rebajamiento del sistema federal que soñaron los leales constituyentes de 1824 y 1857, si necesitamos ya *consentir en que la justicia ha de tener su última palabra en un tribunal central, salvemos dos instituciones más altas que el recurso corrompido arrastra consigo*<sup>14</sup> y cuya ruina será el desconcierto de la vida y las organizaciones nacionales: el juicio de amparo y el Poder Judicial: devolvamos al amparo su dominio propio y su vigorización, y a la alta Corte su autoridad única y su dignidad de Poder soberano.

Emilio Rabasa creyó encontrar la solución en la Corte de Casación y en los tratadistas franceses que la sustentaron, pero también en seguir el ejemplo de la Suprema Corte de Justicia norteamericana.

Así, pidió:<sup>15</sup>

Restauraremos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación al poder que, como medio del vigoroso juicio de Amparo garantiza el derecho individual como sagrado, la independencia de los poderes como base de los sistemas de gobierno, la separación de poderes como esencia de las libertades públicas y lejos de ella, sin conexión con ellas, sin semejanza con ella, creemos un tribunal general de casación con sus funciones propias con sus recursos depurados.

Finalizó su intervención con una propuesta de una especie de colegiación obligatoria en asociaciones jurídicas como la Orden Mexicana de Abogados.

#### *A. Dictámenes de la Comisión en torno a la propuesta de Emilio Rabasa*

La Comisión se integró por los licenciados Miguel S. Macedo, Demetrio Sodi y Manuel Rueda Magro. La mayoría de la Comisión no aceptó la creación de un tribunal de casación. Cinco fueron las causas de fundamentación:

*Primera.* El solo funcionamiento de la citada corte de casación, con sus facultades privativas daría “al traste” con el sistema federal mexicano.

*Segunda.* La corte de casación, necesariamente tendría que ser parte del Poder Judicial, lo que dividiría a tal poder.

*Tercera.* Perdería su majestad y eficacia el juicio de amparo en la materia civil y penal, lo que es una garantía.

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> En negritas en el documento original.

<sup>15</sup> *Memorias..., cit.*, p. 25.

*Cuarta.* Los asuntos de la corte de casación serían un inagotable surtidor de asuntos de la Corte de amparo.

*Quinta.* Los reparos que el ministro Vallarta puso en su día para conocer de amparos civiles por vulnerar la soberanía de los estados, al no haber texto expreso, para esos días (los del Congreso) ya estaba resuelto. Se recordó la amplia discusión que en esa materia se dio.<sup>16</sup> Hubo una minoría que votó por la creación del tribunal general de casación, compuesta por los licenciados Manuel Herrera y Lasso, Luis R. Lagos, Pedro Lascuráin, José María Gurría Urgel, Genaro Fernández Mac-Gregor, Miguel S. Macedo, Querido Moheno, Antonio Pérez Verdía F., Romeo Ortega, Carlos Díaz Dufoo y Sábás Silva. El propio licenciado Emilio Rabasa hizo una réplica.

Su triunfo lo tuvo en los votos finales del Congreso. El primero de los resolutivos dice a la letra:<sup>17</sup>

El Congreso apoya la idea de la creación de un tribunal federal de casación para conocer de las quejas sobre la inexacta aplicación de la ley hecha por los tribunales, quedando segregada esta materia de los objetos del juicio de Amparo. Lic. Emilio Rabasa.

## 2. Las propuestas del licenciado José Mariano Pontón

Los datos vitales del dicho los tomo de benedictino trabajo, de mi buen amigo y colega, Alejandro Mayagoitia, titulado: *Don José Mariano Pontón y Ponce. Un jurista en una época de crisis. Notas para su biobibliografía.*<sup>18</sup>

Don Mariano, en cuya familia hubo letrados, nació el 15 de enero de 1861. En 1877 ingresó al Seminario Palafoxiano y, en 1880, al Colegio del estado. Su práctica (pasantía) se verificó con don Luis Gómez Daza y don Félix Béistegui. Fue profesor de derecho romano en el Seminario Palafoxiano, y en 1893 ocupó una cátedra en el Colegio del estado.

En sus primeros años de ejercicio profesional fue juzgador en Tlaxco, Tlaxcala, y en Puebla fue diputado local tres veces. En 1911 fue secretario general de gobierno, y magistrado del Tribunal Superior durante el gobierno del general Miguel Palencia (1933-1935). En su desempeño docente ejer-

<sup>16</sup> Véase al enjundioso libro *Recurso de amparo. Inteligencia del artículo 14 de la Constitución federal por los licenciados Vallarta, Martínez de Castro, Bautista, Guzmán, Lancaster Jones y Sánchez Gavito*, México, Imprenta Francisco Díaz de León, 1879, p. 229. La publicación la realizó Indalecio Sánchez Gavito, padre.

<sup>17</sup> *Memorias...*, cit., p. 15.

<sup>18</sup> Ya citado en la nota 7 del presente.



ció labores en torno a la historia del derecho. El licenciado Pontón falleció en la Ciudad de México el 9 de junio de 1946, y fue sepultado en el Panteón Español. Se retoma su participación en el Congreso que nos ocupa, para decir que ella se denominó *La organización de la Corte y el juicio de amparo*. Diez fueron sus conclusiones:<sup>19</sup>

*Primera.* Necesidad de reformar el artículo 94 de la Constitución para aumentar el número de ministros, uno por cada entidad federativa y otro por el Distrito Federal.

*Segunda.* Solicitó la modificación para el sistema de elección de ministros en el sentido de que la designación la realizarán los Ejecutivos de la Federación y de los estados a propuesta de las corporaciones de abogados.

*Tercera.* Pugnó por la adición del artículo 95 constitucional, con el requisito para ser ministro (el autor usó el término “magistrado”), pues debería haberse desempeñado por cuando menos cinco años, con aceptación y crédito en las funciones judiciales, o que el candidato fuera de notoria reputación científica.

*Cuarta.* La Corte debía funcionar en pleno y en acuerdo secreto.

*Quinta.* Habrían de evitarse las demoras que para ese tiempo sufría la tramitación del juicio de amparo.

*Sexta.* Solicitó la derogación del párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución, que se entiende al concatenarse con la siguiente conclusión.

*Séptima.* Debían por consecuencia derogarse las fracciones II, III, IV y V del artículo 107, en cuanto se refiere a la procedencia del amparo en juicios civiles, y IX, que lo hizo extensivo a todos los actos civiles fuera de juicio y a los ejecutados por cualquier otra entidad distinta de la judicial.

*Octava.* Debía reformarse la fracción I del artículo 55 de la Ley Reglamentaria de Amparo, para fijar el criterio que había de regir en las suspensiones.

*Novena.* Instó por la reforma de los procedimientos prescritos en los artículos 79 y 80 de la Ley Reglamentaria de Amparo.

*Décima.* Pidió la derogación de las fracciones II, IV y VII del artículo 107 de la Constitución, que se referían al amparo en negocios civiles, y a las disposiciones que establecieron el juicio de amparo directo ante la Corte.

El Congreso votó favorablemente por muy pocas de las propuestas del licenciado José Mariano Pontón, entre las que se encuentran la reforma a la fracción I del artículo 55 de la Ley de Amparo, en el sentido de que la

---

<sup>19</sup> *Memorias...*, cit., pp. 29 y 30.

suspensión del acto reclamado sólo se decretara cuando de ejecutarse dicho acto quedara sin materia el amparo.

### 3. *La organización de la Suprema Corte por el licenciado Luis R. Lagos*

Según las remembranzas de la hija del congresista ponente, doña Eva Angélica de Jesús Lagos Romo,<sup>20</sup> aquél nació el 27 de abril de 1888 en Cozamaloapan, Veracruz, en el seno de una familia cristiana. Muy pronto quedó huérfano y fue enviado con su primo hermano, don Manuel Peniche, quien lo internó en el Colegio Francés Furnier, en donde con excelente aprovechamiento terminó sus estudios elementales. Después de finalizar el bachillerato eligió la carrera de ingeniero civil. Tras una convalecencia retornó a sus estudios universitarios, pero en la carrera de derecho. Sustentó su examen en la Universidad Nacional de México, el 25 de mayo de 1912, donde muy pronto fue maestro.

En 1914 se casó con doña Elena Romo, con quien procreó cinco hijos. Tras enviudar se unió nupcialmente con doña Lucila Gómez. En el desempeño de su profesión fue jefe del departamento legal de la Compañía de Petróleos El Águila. Con el mismo encargo, durante veinticinco años sirvió a la Compañía de Luz y Fuerza Motriz, S. A. Fue profesor en la Escuela Libre de Derecho (del curso teórico de procedimientos civiles). Fue miembro fundador de la Barra Mexicana de Abogados, llegando a la presidencia. Falleció el 11 de octubre de 1954 de un infarto. Su biblioteca la legó a la Escuela Libre de Derecho. El acto se formalizó el 31 de enero de 1976. Con relación a su ponencia en el Primer Congreso Jurídico Nacional, el licenciado Lagos enfatizó que un grupo selecto de intelectuales como Justo Sierra, Francisco Bulnes, Pablo Macedo, Emilio Pardo y José María Gamboa presentaron en 1893 ante la Cámara de Diputados una iniciativa para implantar la inamovilidad del Poder Judicial.

La iniciativa no tuvo éxito; mas en el sentir del licenciado Lagos quedaron los brillantes discursos de sus autores. Remembró que de allí surgió la frase del maestro Justo Sierra tan citada como recordada: “El pueblo tiene hambre y sed de justicia”:

---

<sup>20</sup> En “Datos de la vida del Sr. licenciado Don Luis R. Lagos. Que su hija Eva proporciona a la licenciada Laura Trigueros para la Escuela Libre de Derecho el día 28 de mayo de 1984”, *Revista de Investigación Jurídica*, México, año 8, núm. 8, vol. I, 1984, pp. 115-118.

El único sistema viable en países como el nuestro, en que solo duran las dictaduras que procuran guardar las formas, es el que asegure la mayor independencia del Poder Judicial: y esto se consigue reformando la Constitución para que las faltas absolutas de los Ministros de la Corte sean suplidas por los Magistrados de Circuito y los de éstos por los Jueces de Distrito por resolución de la misma Corte. Los Jueces de Distrito serán nombrados por la Corte, y ninguno de los funcionarios mencionados podrá ser removido si no es por sentencia judicial.<sup>21</sup>

El Congreso no votó de manera favorable las propuestas del licenciado Luis R. Lagos.

#### 4. *La creación de una Escuela Judicial planteada por el licenciado Indalecio Sánchez Gavito y Beteta*

Lo primero que destaco es que el genearca de la familia fue el jurista y empresario español Indalecio Sánchez Gavito<sup>22</sup> (casado con doña Antonia Beteta y Pavón), quien no sin razón se confunde con su hijo Indalecio Sánchez Gavito junior (el ponente al Congreso tantas veces citado). A partir de la muerte de su padre, ocurrida en Nueva York el 25 de diciembre de 1918, suprimió el “hijo”, o *senior*, en su nombre. Su familia materna contó con muchos abogados. Su abuelo (padre de su madre) fue el licenciado Francisco María Beteta y Cervantes, quien a su carrera periodística y política adunó sus quehaceres en el foro de Guatemala, de donde era natural.<sup>23</sup> Y en el de México, desde 1829. Su tío abuelo carnal fue presidente de la República y presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (me refiero al licenciado José Ignacio Pavón y Jiménez). Además, los dos hermanos varones, que llegaron a edad adulta, de don Indalecio Sánchez Gavito y Beteta, además de empresarios, de algunas intervenciones políticas, ejercieron en la curia mexicana. Sus nombres fueron: Manuel y Vicente.

---

<sup>21</sup> *Memorias...*, cit., p. 47.

<sup>22</sup> Estudio introductorio del libro *Teoría del amparo del licenciado Indalecio Sánchez Gavito, 1897*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004.

<sup>23</sup> Saíd, Alberto, *Microhistoria, genealogía e historia. El caso de la familia Beteta 1653-1997*, México, edición del autor, pp. 98-104.

Indalecio nació el 19 de abril de 1869 en la Ciudad de México,<sup>24</sup> y contrajo matrimonio con doña Elena Piña Aguayo (dama perteneciente a antiguas familias mexicanas).<sup>25</sup>

Indalecio falleció trágicamente en fecha cercana al 4 de julio de 1937, cuando contaba con 71 años de edad en el Pasaje Borda, ubicado en Bolívar 16, Centro Histórico de la Ciudad de México.<sup>26</sup>

Su nombre y el de sus hermanos se encuentran en la lista que en tiempos de Carranza formó la enorme nómina de los responsables de los asesinatos de Madero y Pino Suárez, y del cuartelazo Reyes-Huerta. Venustiano Carranza pensó en enjuiciar a ellos conforme una disposición jurídica de la época de Benito Juárez, conocida como la Ley del 25 de enero de 1862.<sup>27</sup> Es por ese motivo que vivieron en Nueva York algunos años los miembros de la familia Sánchez Gavito y Beteta. Indalecio, hijo, mantuvo relación con las fuerzas vivas del antimaderismo y del anticarrancismo por muchos años.<sup>28</sup>

En el trabajo presentado por el licenciado Indalecio Sánchez Gavito y Beteta en el Primer Congreso Jurídico Nacional, externó que era menester pugnar por la respetabilidad del cuerpo que impartía la justicia, y no bastaba la inamovilidad judicial encargada al Poder Ejecutivo o al Poder Legislativo, y propuso la creación de la carrera judicial por medio de un plan de estudios especial en las escuelas de derecho. El plan sería autónomo, y no correspondería al del abogado, pues además de tener esta calidad era menester el adiestramiento de los jóvenes en el despacho de las causas y formar un gremio selecto; para poder ingresar a tal escuela se requería de calificaciones mínimas y ser calificado por el director de aquella, asistido por dos profesores. Al obtener el título respectivo, estos “doctores en leyes” tendrían

---

<sup>24</sup> Y bautizado el 22 de abril de ese año en el Sagrario metropolitano con este nombre Indalecio Crescencio José María de la Luz Francisco de Paula Sánchez-Gavito Beteta. Disponible en: <http://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=es&p=Indalecio&n=sanchez+gavito+Beteta> (fecha de consulta: 27 de julio de 2016).

<sup>25</sup> Familia Cuevas, folios 47 y 48, del t. III, en Ortega y Pérez Gallardo, Ricardo, *Historia genealógica de las familias más antiguas de México*, México, Imprenta de A. Carranza e hijos, t. III, 1910.

<sup>26</sup> El acta de defunción respectiva indica las causas del fallecimiento: “heridas de proyectil de arma de fuego en la región temporal”, disponible en: [www.ancestry.com](http://www.ancestry.com) (fecha de consulta: 27 de julio de 2016).

<sup>27</sup> La lista completa contra quienes se dictó auto de aprehensión está recogida en la obra Calixto, Maldonado R., *Los asesinatos de los señores Madero y Pino Suárez como ocurrieron*, México, edición del autor, 1922, pp. 44-46.

<sup>28</sup> Véase la carta del 29 de noviembre de 1921 que escribe Toribio Esquivel Obregón en: Blanco, Mónica, *Desde el exilio: correspondencia de Toribio Esquivel Obregón, 1914-1924*, México, INEHRM, 2005, p. 441.

derecho a ocupar la primera vacante de secretario y a ir ascendiendo por riguroso escalafón cuando hubiera vacantes. Dejó fuera de tal sistema de designación a los ministros de la Suprema Corte de Justicia por su carácter eminentemente político. En su concepto, debían elegirse del grupo de salas de toda la República. En este sistema de designación de juzgadores no tendría intervención ni el Poder Ejecutivo ni el Legislativo.

Los congresistas del acto al que nos hemos venido refiriendo no obsequiaron a don Indalecio Sánchez Gavito y Beteta con su voto favorable.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> El Congreso contó con una comisión permanente formada por los licenciados Ignacio Bravo Betancourt, Víctor Manuel Castillo, Aquiles Elorduy, Genaro Fernández Mc.Gregor, Nicanor Gurria Urgell, Ricardo Guzmán, Manuel Herrera y Lasso, Paulino Machorro y Narváez, Fernando Noriega, Guillermo Obregón, Teófilo Olea y Leyva, José Mariano Pontón, Ramón Prida, Alejandro Quijano, Emilio Rabasa, Antonio Ramos Pedrueza, Salvador T. Reynoso, Manuel Rueda Magro, Indalecio Sánchez Gavito y Beteta, Luis Sánchez Pontón, Juan Tamez y Alfonso Toro.